

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA  
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES



Radicación: 2023040051-019-000



Fecha: 2023-09-11 05:18 Sec.día131

Anexos: No

Trámite:: 506-FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Tipo doc:: 113-113-AUTO QUE RESUELVE RECURSO  
Remitente: 80010-80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO  
Destinatario:: 80000-80000-DELEGATURA PARA FUNCIONES  
JURISDICCIONALES

Referencia: ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR – ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y ARTÍCULO 24 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO-.

Número de Radicación : 2023040051-019-000  
Trámite : 506 FUNCIONES JURISDICCIONALES  
Actividad : 113 113-AUTO QUE RESUELVE RECURSO  
Expediente : 2023-1799  
Demandante : JHON BAIRON ZAPATA CARDONA  
Demandados : ALLIANZ SEGUROS S.A.  
Anexos :

En oportunidad la aseguradora demandada interpuso recurso de reposición contra el auto que admitió la reforma de la demanda, por considerar ausente el requisito previsto en el numeral 7º del artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el 206 *ibídem*.

Surtido el traslado del recurso, la parte demandante se pronunció al respecto, por lo que procede entonces este Despacho a proveer sobre la procedencia del recurso promovido, previas las siguientes:

### CONSIDERACIONES

De entrada, debe indicarse que el requisito cuestionado por el censor es propio de alegarse por vía de excepciones previas al tratarse de un proceso verbal.

Sin embargo, es lo cierto que la demanda reformada adolece de la estimación de los perjuicios reclamados a la luz de la exigencia prevista en el artículo 206 del Código General del Proceso. Empero, al traslado del recurso la parte actora subsanó tal falencia, con lo que el efecto de atender la censura propuesta carecería de objeto, por lo que habrá de tenerse por saneada tal circunstancia y en consecuencia mantener la admisión de la reforma al libelo.

Con todo, habrá de contabilizarse el término con que cuenta la pasiva para pronunciarse frente a la reforma, no solo porque se suspendió con la interposición del recurso de reposición, sino también por cuanto al haberse subsanado el defecto en el traslado del recurso cumple pronunciarse de así estimarse por la pasiva sobre ese evento.

En mérito de lo expuesto, esta Delegatura para Funciones Jurisdiccionales de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO REPONER** el auto recurrido, por las razones expuestas en la parte motiva de ésta providencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria contabilícese el término para contestar la reforma a la demanda.

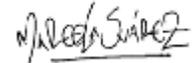
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**EDUARD JAVIER MORA TELLEZ**  
80010-COORDINADOR DEL GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO  
80010-GRUPO DE FUNCIONES JURISDICCIONALES UNO

Copia a:

*Elaboró:*  
EDUARD JAVIER MORA TELLEZ  
*Revisó y aprobó:*  
EDUARD JAVIER MORA TELLEZ

<p>Superintendencia Financiera de Colombia <b>DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES</b> Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado Hoy <u>12 de septiembre de 2023</u></p> <p> <b>MARCELA SUÁREZ TORRES</b> Secretario</p>